

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00916 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Gabriela Molina de Cano y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 23 de septiembre de 2022, que revocó la sentencia del 5 de junio de 2020 que había declarado la caducidad del medio de control. En dicha decisión se dispuso:

*"...Primero Revocar la sentencia del 5 de junio de 2020, mediante la cual el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Bogotá declaró la prosperidad de la excepción de caducidad del medio de control.*

*Segundo Declarar extracontractualmente responsable a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional por el daño infligido a las señoras María Gabriela Molina de Cano; Adriana Cecilia, Marta Nelly y Blanca de las Mercedes Cano Molina; y Laura Carolina Herrera Cano, con el homicidio de su familiar, el entonces menor de edad César Raúl Cano Zambrano.*

*Tercero Como consecuencia de lo anterior, condenar la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional a que indemnice a las demandantes por los perjuicios morales irrogados, en los siguientes montos, dados en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia:*

*(...)*

*Cuarto Condenar a la entidad accionada a adoptar las siguientes medidas no pecuniarias para la reparación integral de los derechos de las accionantes:*

*i) La entidad accionada deberá publicar y difundir copia de esta providencia por medios de comunicación, electrónicos, documentales, redes sociales y páginas web; por un período ininterrumpido de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.*

*ii) Los señores Ministro de la Defensa, Comandante de las Fuerzas Militares, y Comandante del Gaula militar de Antioquia, deberán reconocer la memoria del entonces menor de edad César Raúl Cano Zambrano así como ofrecer disculpas públicas a la familia, especialmente a las accionantes en este medio de control, a través de documento escrito entregado personalmente ellas y publicado de la misma manera que la medida descrita en el párrafo anterior.*

*Quinto Negar las demás pretensiones.*

*Sexto Sin condena en costas de segunda instancia...."*

En la sentencia de primera instancia se condenó en costas, sin embargo, tal decisión fue revocada. En segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>13 DE FEBRERO DE 2023.</b>
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1e1576d7ee57876053938b84af3738d00e61a641ba4d1b6b2adbd99683c47b**

Documento generado en 10/02/2023 04:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**